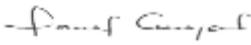


INFORME SECRETARIA. Pasa a despacho de la Señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia que no se llevó a cabo por cuanto el apoderado de la demandante manifestó que a su representada le era imposible, en el momento, participar en la audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Angélica Rivera Rojas vs. María Teresa Barona de Gómez. Rad. 2015-00711-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la audiencia fijada en auto que antecede no se pudo realizar, de acuerdo al informe rendido por la secretaria, atemperándonos a que la Corte Constitucional ha manifestado improcedente realizar audiencias virtuales a algunas de las partes se le imposibilita su participación, procederá el despacho nuevamente a fijar fecha y hora para efectuar, la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la demandante allegó por correo electrónico documentos solicitando sean tenidos como pruebas a favor de su representada, pretensión ésta que se despachará desfavorablemente, por extemporáneas (Art. 164 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), conforme lo anterior se ordenará su devolución al actor.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**

1.-Señalar el día **17 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para efectuar la audiencia del art. 80 del CPTSS y de ser posible, diligencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Rechazar por extemporáneas, las pruebas aportadas por la parte actora mediante correo electrónico. Hágase devolución de las mismas a la demandante, dejando las constancias respectivas.  
(Jlco)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4192239d6c77e70e858ffe8af00430b7878a22cfd8a601afbf20b77a5ea894fd**

Documento generado en 22/01/2021 07:36:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**